



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4785

Jueves 10 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose quién sea el dueño de un solar, sito en esta corte, calle de Amaniel y S. Hermenegildo, señalado con los números 4 antiguo y 21 moderno, manzana 521, el cual ha sido denunciado á Mostrencos, se hace saber á la persona que se considere con derecho á él se presente á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde el que se publique este anuncio en la *Gaceta*, en la administracion de mi cargo, establecida en la calle de Capellanes, núm. 5 cuarto principal; en la inteligencia que pasados aquellos sin verificarlo se continuará la tramitacion del expediente, y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de noviembre de 1854.—L. Alvarez.

Siendo muy limitado el tiempo que resta á esta administracion para el reconocimiento, examen y aprobacion de los expedientes de subasta de los artículos de consumos para el año próximo de 1854, recuerdo á los ayuntamientos de esta provincia, que no los hubiesen verificado, lo hagan inmediatamente, cuidando de remitirlos luego que esté celebrado el remate, segun está prevenido en la instruccion del ramo,

cortando así la responsabilidad en que pueden incurrir. Madrid 7 de noviembre de 1853.—L. Alvarez.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 22 de octubre próximo pasado el Sr. D. José Mojina, agente de Hacienda pública de la provincia de Madrid, lo pongo en conocimiento de los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que le presten cuantos auxilios y noticias le sean necesarias al mejor desempeño de su cometido.

Madrid 7 de noviembre de 1853.—L. Alvarez.

Corregimiento de Madrid.

La condicion 4.^a del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta el dia 13 del actual la construccion de un ramal de alcantarille que ha de dar principio frente al num. 4 de la calle de la Escuadra, y terminar frente al núm. 11 de la calle de la Torrecilla del Leal, publicado en el Boletín oficial de 29 de octubre último, deberá entenderse en la forma siguiente:

«La mina será vestida de buena fábrica de ladrillo, hecha con mezcla de cal y arena y de pie y medio de espesor, siendo toda ella trabajada muy á hueso, intestado con el terreno; y si por un hundimiento ó mal abierta la mina fuesen necesarios mayores gruesos, se darán con ese fin por cuenta del contratista. En las cisternas y puntos que designen frente á cada fachada de las casas, se hará un pequeño arco para servir de boca-mina á cada acometimiento de las mismas, siendo su luz pie y medio de ancho por tres de

alto, contando medio pie mas sobre la planta de la mina.»

Al mismo tiempo se advierte que la subasta se traslada al dia 14, á la una de su tarde, en el salon de remates de las casas consistoriales, por ser festivo el 13.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 8 de noviembre de 1853.—El Alcalde-corregidor, Luis Piernas.

Providencias judiciales.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 30 de setiembre último se enagenan á censo reservativo redimible, y en pública y doble subasta, los bienes rústicos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la encomienda mayor de Castilla, de la que es titular S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos Luis de Borbon, infante de España, duque que fue de Parma y de Plasencia; habiéndose señalado para la doble subasta el lunes 19 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana; la cual tendrá efecto en esta corte, ante el Sr. D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, y su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con asistencia del escribano de S. A. R. y del número de ella Dr. D. Mariano Garcia Sancha; y en la villa de Chinchon ante el Sr. juez de primera instancia de ella y su partido; debiendo verificarse la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones que hasta el dia del remate se hallará de manifiesto en esta corte, todos los no feriados, en el estudio del nominado escribano, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde, y en la villa de Chinchon en la sala de audiencia del citado Sr. juez de primera instancia de la misma.

Bienes que se enagenan.

1.º La Vega de abajo, sita en término de Villarejo de Salvanés, distrito judicial de Chinchon, con cabida de 446 fanegas y 3 celemines de tierra labrantia, y 5 fanegas y 9 celemines de terreno inculto, cuya Vega linda á oriente con tierras de vecinos de Villamanrique del Tajo, al sur con el rio Tajo, al poniente con cerros del monte de Valdepuerco, y al norte con alverdinales del sitio de la Matanza de dicho monte.

2.º La Veguilla de los Bodegones, sita en la misma jurisdiccion, que comprnde 328 fanegas 3 celemines de tierra, y 35 fanegas 9 celemines de soto, pero laborables tambien estas últimas, y juntos forman la espresada Veguilla, lindante á oriente con el rio

Tajo, al sur con tierras de vecinos de Villamanrique, al poniente con olivares de esta villa, y al norte con otras tierras y viñas de vecinos de la misma poblacion.

Núm. 1186.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar viejo, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Gregorio Gonzalez, cuya vecindad y naturaleza se ignora, pero se presume ser gallego, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Botin oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa formada con motivo de la muerte natural ocurrida al Gregorio, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso correspondiente.

Colmenar viejo y octubre 21 de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Alfonso Rosalen.

Núm. 1186.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuanse crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento abintesto de Francisco de Mingo, vecino que fue del Molar, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado y escribania de número del infrascrito, por medio de procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se dará á los autos de testamentaria el curso que corresponda, sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á 20 de agosto de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Subinspeccion general del ejército de Puerto Rico.

Los regimientos peninsulares de este ejército que desde 1844 se están surtiendo de telas de hilo para el vestuario de su tropa de una sola fábrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000 varas anualmente, sin separarse de su patriótico propósito de continuar dis-

pensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), han creido conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoriamente hasta el dia, sino en la persuacion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro pais, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando ademas la competencia tan necesaria para toda clase de adelantos; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde 1.º del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Sr. general subinspector, marqués de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

CONDICIONES.

1.º El contratista se obligará á surtir á los regimientos por un período de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fábrica nacional que á continuacion se espresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleándose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y nueve pulgadas.

Crea azul, de *color permanente*, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Id. de id. con id., para blusas en id., de igual anchura.

Id. blancas para sábanas, morrales y cabezales, de la una de vara y cuatro pulgadas.

Id. id. mas fina para casaquillas, pantalones y camisas de id. id.

Cotí rayado para fundas de maletin, del de una vara y una pulgada.

Id. aplomado subido para chaquetas de asistentes, de id. id.

Crea oscura, de *color permanente*, para vestidos de rancho, de id. id.

2.º No se admitirá proposicion que esceda de *siete reales vellon*, vara castellana, el precio de la crea y cotí para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletin; y de *cinco reales vellon* tambien por vara, el de bramente crudo y creas blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, morrales, cabezales y vestidos de rancho (1.)

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará que sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la península los regimientos de infantería.

3.º Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas con la señal ó marca que tengan por conveniente para distinguir las, espresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, á fin de que si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta subinspeccion general al contratista, quedando la otra mitad en la misma, con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

4.º Será obligacion del contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los regimientos puedan tomar los lienzos el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la isla.

Al estenderse la contrata se espresará en ellas el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito; y para poder designar el dia desde el cual ha de quedar establecido este, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastara un plázo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.º El porte de las telas desde la península, los derechos de introduccion en la isla (1) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del contratista, el que segun la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago de los precios de los géneros, conforme se halla estipulado, con el aumento, si se verifica en macuquino, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aqui esta moneda respecto á la fuerte.

6.º Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar un fianza á satisfaccion del referido Excmo. Sr. General subinspector, y á pagar á los cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que cuesten las telas, cuando por no haberlas en el respuesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los tribunales de justicia, ni de mas formalidad que la de presentar al contratista ó su representante aqui la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del contratista, y á satisfacerle si lo hicieren, habiendo en el y de recibo

(1) Los derechos de aduana que pagan los géneros para su introduccion en la isla, viniendo en bandera nacional, son las siguientes. La vara de cotí rayado, 21 mrs. vn.; el bramente crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 11 mrs. vn. i. l.; y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vn. por cada pieza que no pase de sesenta varas.

las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor de las que se averiguare que hubiesen comprado.

7.^a Se nombrarán peritos por el contratista y los regimientos cuando estos repugnasen la admision de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas, pasándose en tal caso por el parecer de aquellos, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad, sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese desacuerdo.

8.^a La contratá solo podrá rescindirse de comun acuerdo de ambas partes, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se espresa en la base sesta.

9.^a Un año antes del término de duracion de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al escelentísimo señor general subinspector si no le acomodase continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los regimientos con el contratista.

Puerto-Rico 1.^o de setiembre de 1853.—De orden del Excmo. Sr. General Subinspector, el secretario Matias Gallego.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la secretaria del ayuntamiento de Villamanta se halla de manifiesto por término de ocho dias el cuaderno de liquidaciones de la propiedad de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion sobre la misma del año próximo de 1854, á fin de que los intesados puedan reclamar de agravio en dicho plazo, que pasado no seran oidos.

En Zarzalejo han tenido lugar los primeros remates del derecho y abasto de vino, el de aguardiente y licores, el tocino, manteca, embutidos y cerdos cebados, y el arriendo de la casa taberna y meson perteneciente á sus propios; y para celebrar sus segundos y últimos remates se ha señalado el dia 15 de noviembre actual, desde las diez de la mañana en adelante.

Asimismo y en dicho dia tendrá lugar el primer remate del derecho de carnes y su casa matadero, y el derecho de aceite, jabon y vinagre, con su venta esclusiva, por no haberse presentado licitadores.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos titulados de Cerros abajo, pertenecientes á los propios de Colmenar de Oreja y á los labradores, tasados en 14,500 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 2

de diciembre próximo, conforme á los artículos 78, 79, 109 y 117 de la ordenanza de Montes y pliego de condiciones.

Se halla hecho y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Griñon por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial de dicha villa y año que viene de 1854.

En la misma villa tiene acordado el ayuntamiento con superior permiso, subastar los derechos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, de las especies que le adeudan, para el espresado año próximo de 1854; y señalado para sus dos remates los dias 13 y 20 del corriente mes de noviembre, desde las doce de la mañana respective.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chaperia ha acordado sacar á pública subasta las especies de consumos de la misma, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1854; estando señalado para sus dos remates los dias 20 y 27 del actual en la sala consistorial y hora de las diez de la mañana en adelante.

El padron ó amillaramiento de riqueza de la villa de Chozas de la Sierra para el año de 1854, se halla de manifiesto al público por término de seis dias, para que los hacendados puedan enterarse y reclamar si tuvieren que hacerlo.

ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	40 1/2	á	47
Cebada.....	de	17	á	19
Algarrobas...	de		á	25
Madrid 9 de noviembre de 1853.				

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.